



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutantes	KLYM S.A.S antes OMNILATAM S.A.S Nit. KLYM S.A.S antes OMNILATAM S.A.S 900.296.536-0
Ejecutado	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN Nit, 890.905.211-1 y Secretaría Distrital de Medellín
Radicado	05001 31 03 015 2023-00051-00
Asunto	EMITE MANDAMIENTO EJECUTIVO

En atención a que la demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (factura electrónica) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 772 y ss. del Código de Comercio.

No obstante, respecto a la pretensión de librar mandamiento de pago por la obligación acumulada las facturas allegadas como base de recaudo, no será posible acceder a esta, pues, se debe tener en cuenta que cada factura electrónica generada, establece un vencimiento particular en cada una, a modo de ejemplo, podemos determinar que no podrán aplicarse los mismos intereses a la factura generada en enero de 2021 a la generada en cualquier mes posterior a ese, pues los intereses moratorios se generan de manera individual para cada uno de los valores ejecutados. Es por ello que este juzgado librará el respectivo mandamiento sobre cada uno de los títulos Ejecutados, pues los mismos se encuentran ajustados a los presupuestos normativos para dicho acto procesal.

En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de KLYM S.A.S antes OMNILATAM S.A.S Nit. KLYM S.A.S antes OMNILATAM S.A.S 900.296.536-0, en contra de **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN** Nit, 890.905.211-1 y la **SECRETARÍA**

DISTRITAL DE MEDELLÍN, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo:

1. Por la suma de \$ 508.224.778.⁰⁰, por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. FC158 del 15 del 09 de septiembre de 2022, con vencimiento del 08-11-2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 09-11-2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$ 514.475.325.⁰⁰, por concepto de capital impago contenido en la factura electrónica de venta No. FC168 del 18 de octubre de 2022, con vencimiento del 17-12-2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 18-12-2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO SANTAMARIA GUZMAN C.C. No. 1.020.7653.315 y T.P. 289.085 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc1df48512ea15a05fdbb47def29fdd468928493f592a04b0590ebd180c20be**

Documento generado en 21/02/2024 03:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>